

DECLÁRESE EL MADROÑO ÁRBOL NACIONAL DE NICARAGUA

DECRETO LEGISLATIVO N°. 1891, aprobado el 23 de agosto de 1971

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 194 del 27 de agosto de 1971

El Presidente de la República,

a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Artículo 1.- Se declara el Madroño (*Cally-cophyllum candissimum*) **ÁRBOL NACIONAL DE NICARAGUA.**

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Agricultura y Ganadería y de Educación Pública dispondrá que ese árbol sea sembrado en los parques, plazas, aceras y autopistas de todo el país y para que sea plantado, el Día del Arbol, en el patio de cada Centro de enseñanza.

Artículo 3.- Esta Ley empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.-

Managua, D.N, 9 de agosto de 1971.- **Orlando Montenegro M.**, D. P.- **Francisco Urbina R.**, D. S.- **Adolfo González B.**, D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D.N., 16 de agosto de 1971.- **Cornelio H. Hueck**, S. P.- **Pablo Rener**, S. S.- **Adán Solórzano C.**, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D.N., veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y uno.- **A. SOMOZA**, Presidente de la República.- **M. Buitrago Aja**, Ministro de la Gobernación".